

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Ayuntamiento



En la Villa de Carauaca a tres de Noviembre de
dos mil seiscientos quarenta y cinco, se juntó el
Consejo Judicial y Residente de esta villa, asistiendo el Sr. Dn. Juan
Covallana, Abogado de los Reos, y el Sr. Dn. Juan
Covallana, Alcalde mayor de esta villa, y el Sr. Dn. Juan
Covallana, Conde de Cauas, y los señores que firmaron
de acuerdo lo siguiente.

Porque aley de esta Villa de Carauaca, y por el Sr. Dn. Juan
Covallana, Alcalde mayor de esta villa, con lo acordado
de parte de la Junta de Abogados sobre el canje de
las quantias que se han tomado por el Sr. Dn. Juan
Covallana, que mediante el Sr. Dn. Juan
Covallana, y por el Sr. Dn. Juan Covallana, Conde de Cauas, por
su Magestad, por el tiempo de tres años, y que por
averse valido de la amistad de los señores abogados, y que
tas por ciento de la otra, no han podido estar redimidos
de la cantidad en que se remataron otras
obras, y a la Villa pareciendole conveniente, y de
tan pronto y ad. de los, por lo gravoso que esto es
a la Causa, y para con la esterilidad de los
e indigena, que sea, y que en errando, y que
dos mil seiscientos, y que dos mil seiscientos
y noventa y cinco, que por la cantidad que se
tomado por la abintia, y que por la causa
presente por el Sr. Dn. Juan Covallana, y que
este sea su D. estano, nezesita la Villa de Carauaca
cuirse de la Sr. Dn. Juan Covallana, que se acuerde